Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XXXVII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 404 TEGUCIGALPA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1912 NUMERO 4.035

SUMARIO

Decreto número 126 del Congreso Nacional de 1909, aprobando el Tratado de Extradición celebrado en Washington por los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América y Honduras.

RELACIONES EXTERIORES—Se autoriza la erogación de $ 30.00--Se nombra al Dr. don Alberto Membreño Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América—Se nombra Cónsul *ad honorem* de Honduras en Valencia (España) al señor Vicente Pratz Gasset—Se nombra Cónsul *ad honorem* de Honduras en Kansas City (Estados Unidos de América) al señor don Gabriel Madrid Hernández—Se nombra Cónsul *ad honorem* de Honduras en Coruña (España) al señor don José Antonio Gómez y Gómez—Se nombra Cónsul *ad honorem* de Honduras en Badajoz (España) al señor Alberto Pratz—Se autorizan unas operaciones que importan la cantidad de $ 20.980 14—Se autoriza la erogación de $ 30.25—Se autoriza la erogación de $ 30.25—Se nombra un Delegado—Se autoriza la erogación de $ 20.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de $ 500.00—Se autoriza la erogación de $ 50.00—Se autoriza la erogación de $ 264 00—Se autoriza la erogación de $ 1.000.00 oro—Se autoriza la erogación de $ 300.00.

GUERRA—Se reforma un acuerdo—Se autoriza la suma de $ 1.746.05—Se autoriza la suma de $ 2.895.00—Se autoriza la suma de $ 3.568.31—Se autoriza la suma de $ 307.15—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se reforma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se cancela un acuerdo—Se nombra Médico Forense y Cirujano de la guarnición del puerto de Amapala al Doctor don Luis Cortez—Se autoriza la suma de $ 14.00—Se autoriza la suma de $ 200.00—Se autoriza la suma de $ 41.80.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 126

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el Tratado de Extradición celebrado en Washington el quince de enero del corriente año por los Plenipotenciarios de Estados Unidos de América y Honduras, que literalmente dice:

"La República de Honduras y los Estados Unidos de América, deseando confirmar sus amistosas relaciones y promover la causa de la justicia, han resuelto celebrar un Tratado para extradición de los prófugos de la justicia, entre los Estados Unidos de América y la República de Honduras, y han nombrado al efecto los siguientes Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Honduras, al Dr. Luis Lazo A., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en los Estados Unidos; y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos;

Quienes, después de comunicarse sus respectivos plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

El Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos, convienen en entregar á la justicia, á petición uno de otro, hecha con arreglo á lo que en este Convenio se dispone, á todos los individuos acusados ó convictos de cualesquiera de los delitos especificados en el artículo 2º de este Convenio, cometidos dentro de la jurisdicción de una de las Partes Contratantes, siempre que dichos individuos estuvieren dentro de dicha jurisdicción al tiempo de cometer el delito y que busquen asilo ó sean encontrados en el territorio de la otra, con tal que dicha entrega tenga lugar únicamente en virtud de las pruebas de culpabilidad que, conforme á las leyes del país en que el refugiado ó acusado se encuentre, justificarán su detención y enjuiciamiento si el crimen ó delito se hubiere cometido allí.

ARTÍCULO II

Según lo dispuesto en este Convenio, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los delitos siguientes:

1.—Asesinato, incluyendo los delitos designados con los nombres de parricidio, homicidio voluntario, envenenamiento é infanticidio.

2.—Tentativa de cualquiera de estos delitos.

3.—Violación, aborto, comercio carnal con menores de doce años.

4.—Bigamia.

5.—Incendio.

6.—Destrucción ú obstrucción voluntaria é ilegal de ferrocarriles, cuando ponga en peligro la vida de las personas.

7.—Delitos cometidos en el mar:

a) Piratería, según se entiende y define comunmente por el Derecho Internacional ó por las leyes;

b) Echar á pique ó destruir intencionalmente un buque en el mar, ó intentar hacerlo;

c) Motín ó conspiración de dos ó más individuos de la tripulación ú otras personas, á bordo de un buque en alta mar, con el propósito de rebelarse contra la autoridad del capitán ó patrón de dicho buque ó de apoderarse del mismo por fraude ó violencia;

d) Abordaje de un buque en alta mar con intención de causar daños materiales.

8.—El acto de allanar la casa de otro durante la noche con el propósito de cometer en élla un delito.

9.—Allanamiento de las oficinas del Gobierno y autoridades públicas, ó de bancos ó casas de banca, ó de cajas de ahorro, cajas de depósito, ó de compañías de seguros y demás edificios que no sean habitaciones, con intención de cometer un delito.

10.—Robo, entendiéndose por tal la sustracción de bienes ó dinero de otro con violencia ó intimidación.

11.—Falsificación ó expedición de documentos falsificados.

12.—Falsificación y suplantación de actos oficiales del Gobierno ó de la autoridad pública, inclusos los tribunales de justicia ó la expendición ó uso fraudulento de los mismos.

13.—La fabricación de moneda falsa, bien sea ésta metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la deuda pública, creada por autoridades nacionales, provinciales, territoriales, locales ó municipales, billetes de banco ú otros valores públicos de crédito de sellos de timbres, cuños y marcas falsas de Administración del Estado, ó públicas, y la expendición, circulación ó uso fraudulento de cualquiera de los objetos arriba mencionados.

14.—Peculado ó malversación criminal cometida dentro de la jurisdicción de una de ambas partes por empleados públicos ó depositarios, cuando la cantidad sustraída exceda de 200 dollars (ó su equivalente en Honduras).

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

15.—Sustracción realizada por cualquier persona ó personas asalariadas ó empleadas, en detrimento de sus principales ó amos cuando el delito esté castigado con prisión ú otra pena corporal por las leyes de ambos países y cuando la cantidad sustraída exceda de 200 dollars (ó su equivalente en Honduras).

16.—Secuestro de menores ó adultos, entendiendo por tal el rapto ó detención de una persona ó personas con objeto de obtener dinero de ellas ó de sus familias ó para cualquier otro fin ilícito.

17.—Hurto, entendiendo por tal la sustracción de efectos, bienes muebles ó dinero por valor de 25 dollars en adelante.

18.—Obtener por títulos falsos, dinero, valores realizables ú otros bienes, ó recibirlos, sabiendo que han sido ilícitamente adquiridos, cuando el importe del dinero ó el valor de los bienes adquiridos ó recibidos excede de 200 dollars (ó su equivalente en Honduras).

19.—Falso testimonio ó soborno de testigos.

20.—Fraude ó abuso de confianza cometido por cualquier depositario, banquero, agente, factor, fiduciario, albacea, administrador, tutor, director ó empleado de cualquier compañía ó corporación ó por cualquier persona que desempeñe un cargo de confianza, cuando la cantidad ó el valor de los bienes defraudados exceda de 200 dollars (ó su equivalente en Honduras).

21.—Procederá asimismo la extradición de los cómplices ó encubridores de cualquiera de los delitos enumerados, siempre, que con arreglo á las leyes de ambas Partes Contratantes, estén castigados con prisión.

ARTÍCULO III

Las estipulaciones de este Convenio no dan derecho á reclamar la extradición por ningún crimen ó delito de carácter político ni por actos relacionados con los mismos; y ninguna persona entregada por ó á cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de este Convenio, podrá ser juzgada ó castigada por crimen ó delito alguno político. Cuando el delito que se impute entrañe el acto, sea de homicidio, de asesinato ó de envenenamiento, consumado ó intentado, el hecho de que el delito se cometiera ó intentara contra la vida del Soberano ó Jefe de un Estado extranjero ó contra la vida de cualquier individuo de su familia, no podrá considerarse suficiente para sostener que el crimen ó delito era de carácter político ó acto relacionado con crímenes ó delitos de carácter político.

ARTÍCULO IV

Nadie podrá ser juzgado por delito distinto del que motivó su entrega.

ARTÍCULO V

El criminal evadido no será entregado con arreglo á las disposiciones del presente convenio cuando por el trascurso del tiempo ó por otra causa legal, con arreglo á las leyes del punto dentro de cuya jurisdicción se cometió el crimen, el delincuente se halla exento de ser procesado ó castigado por el delito que motiva la demanda de extradición.

ARTÍCULO VI

Si el criminal evadido cuya entrega pueda reclamarse con arreglo á las estipulaciones del presente Convenio se halla actualmente enjuiciado, libre con fianza ó preso por cualquier delito cometido en el país en que buscó asilo ó haya sido condenado por el mismo, la extradición podrá demorarse hasta tanto que terminen las actuaciones y el criminal sea puesto en libertad con arreglo á derecho.

ARTÍCULO VII

Si el criminal fugado reclamado por una de las Partes Contratantes fuera reclamado á la vez por uno ó más Gobiernos, en virtud de lo dispuesto en tratados, por crímenes cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, dicho delincuente será entregado con preferencia al que primero haya presentado la demanda.

ARTÍCULO VIII

Ninguna de las Partes Contratantes aquí citadas estará obligada á entregar á sus propios ciudadanos, en virtud de las estipulaciones de este Convenio.

ARTÍCULO IX

Los gastos de captura, detención, interrogación y transporte del acusado, serán abonados por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradición.

ARTÍCULO X

Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado al tiempo de su captura, ya sea producto del delito ó que pueda servir de prueba del mismo, será, en cuanto sea posible, con arreglo á las leyes de cualquiera de las Partes Contratantes, entregado con el reo al tiempo de su extradición. Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero, con respecto á los objetos mencionados.

ARTÍCULO XI

Las estipulaciones de este convenio serán aplicables á todos los territorios, donde quiera que estén situados, pertenecientes á cualquiera de las Partes Contratantes ú ocupados y sometidos á la intervención (*Control*) de las mismas, mientras dure tal ocupación ó intervención.

Las reclamaciones para la entrega de los fugados á la acción de la justicia, serán practicadas por los respectivos agentes diplomáticos de las contratantes. En la eventualidad de la ausencia de dichos agentes del país ó residencia del Gobierno, ó cuando se pida la extradición de territorios incluidos en el párrafo precedente, que no sean los Estados Unidos, la reclamación podrá hacerse por los funcionarios consulares superiores.

Dichos representantes diplomáticos ó funcionarios consulares superiores, serán competentes para pedir y obtener un mandamiento ú orden preventiva de arresto contra la persona cuya entrega se solicita; y en su virtud, los Jueces y Magistrados de ambos Gobiernos tendrán, respectivamente, poder y autoridad, previa denuncia hecha bajo juramento, para expedir una orden para la captura de la persona inculpada, á fin de que pueda ser llevada ante el Juez ó Magistrado para que pueda conocer y tomar en consideración la prueba de su culpabilidad; y si por este examen se juzgase la prueba suficiente para sostener la acusación, será obligación del Juez ó Magistrado que lo examine, certificar esto mismo á las correspondientes autoridades ejecutivas, á fin de que pueda expedirse la orden para la entrega del fugado.

Si el criminal evadido hubiera sido condenado por el delito por el que se pide su entrega, se presentará copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual fué condenado. Sin embargo, si el evadido se hallase únicamente acusado de un delito, se presentará una copia debidamente autorizada del mandamiento de prisión en el país donde se cometió y de las declaraciones en virtud de las cuales se dictó dicho mandamiento, con la suficiente evidencia ó prueba que se juzgue competente para el caso.

ARTÍCULO XII

Cuando una persona acusada haya sido detenida en virtud del mandamiento ú orden preventiva de arresto dictados por la autoridad competente, según se dispone en el artículo XI de este Convenio y llevada ante el Juez ó Magistrado con objeto de examinar las pruebas de su culpabilidad en la forma dispuesta en dicho artículo, y resulte que el mandamiento ú orden preventiva de arresto han sido dictadas por virtud de requerimiento ó declaración del Gobierno, que pide la extradición recibidos por telégrafos, el Juez ó Magistrado podrá retener al acusado por un período que no exceda de dos meses, para que dicho Gobierno pueda presentar ante el Juez ó Magistrado la prueba legal de la culpabilidad del acusado; si al expirar el período de dos meses no se hubiese presentado ante el Juez ó Magistrado dicha prueba legal, la persona detenida será puesta en

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

libertad, siempre que á la sazón no esté aún pendiente el examen de los cargos aducidos contra ella.

ARTÍCULO XIII

Siempre que se presente una reclamación por cualquiera de las dos Partes Contrantes para el arresto, detención ó extradición de criminales evadidos, los funcionarios de justicia ó el ministerio fiscal del país en que se sigan los procedimientos de extradición, auxiliarán á los del Gobierno que la pida ante los respectivos jueces y magistrados, por todos los medios legales que estén á su alcance, sin que puedan reclamar del Gobierno que pida la extradición, remuneración alguna por los servicios prestados; sin embargo, los funcionarios del Gobierno que concede la extradición, que hayan prestado su concurso para la misma y que en el ejercicio ordinario de sus funciones no reciban otro salario ni remuneración que determinados honorarios por los servicios prestados, tendrán derecho á percibir del Gobierno que pida la extradición los honorarios acostumbrados por los actos ó servicios realizados por ellos, en igual forma y proporción que si dichos actos ó servicios hubiesen sido realizados en procedimientos criminales ordinarios, con arreglo á las leyes del país á que dichos funcionarios pertenezcan.

ARTÍCULO XIV

Este Convenio entrará en vigor desde el día del canje de las ratificaciones; pero cualquiera de las Partes Contratantes puede en cualquier tiempo darlo por terminado, avisando á la otra con seis meses de anticipación su intención de hacerlo así.

Las ratificaciones de este Convenio se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado los precedentes artículos y puesto sus sellos.

Hecho por duplicado, en Washington, á 15 de enero de mil novecientos nueve. —Luis Lazo A.—Elihu Root."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los seis días del mes de abril de mil novecientos nueve.

(f.) J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

(f.) N. COLINDRES ZÚNIGA,
Secretario.

CARLOS H. REYES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 12 de abril de 1909.

(f.) MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despa- de Relaciones Exteriores,

(f.) *E. Constantino Fiallos.*

Protocolo de Canje

Los suscritos Plenipotenciarios, habiendo convenido para canjear las ratificaciones de la Convención que se ha firmada á Washington entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, según lo que en este Protocolo se dispone la extradición mutua de los fugitivos de justicia y han sido cuidadosamente colacionada las ratificaciones de la mencionada Convención y los hallándose exactamente semejante al canje ha efectuada este día conforme al usado acostumbrado.

En fé de lo cual, han firmado este Protocolo de Canje y han fijado á ello sus sellos.

Hecho á Washington, el día diez de julio de mil novecientos doce.

(f.) JOAQUÍN MÉNDEZ.

(f.) PHILANDER C. KNOX.

RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza la erogación de $ 30.00

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos, para gastos de escritorio de la oficina de Colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores, á cargo del Dr. don Antonio Ramírez Fontecha.

2º—Que el pago se verifique por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la Partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra al Dr. don Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1912.

Estimando la visita que el Excelentísimo señor Philander C. Knox, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, hizo á esta República el 8 de marzo del corriente año, como una demostración de la perfecta armonía y amistosas relaciones que existen entre el Gobierno y Pueblo hondureño y de los Estados Unidos de América; y deseando el Gobierno de Honduras expresar al de los Estados Unidos de América, sus sentimientos de gratitud y simpatía por aquella significativa muestra de cordialidad, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Dr. don Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario e pecial cerca del Gobierno de dos Unidos de America, con el obj que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá las credenciales correspondientes. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra Cónsul *ad honorem* de Honduras en Valencia (España) al señor Vicente Pratz Gasset.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar *ad honorem* Cónsul de Honduras en Valencia (España), al señor Vicente Pratz Gasset. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra Consul *ad honorem* de Honduras en Kansas City (Estados Unidos de América), al señor don Gabriel Madrid Hernández.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar *ad honorem* Cónsul de Honduras en Kansas City, Estados Unidos de América, al señor don Gabriel Madrid Hernández. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra Cónsul *ad honorem* de Honduras en Coruña (España), al señor don José Antonio Gómez y Gómez.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1912.

Siendo conveniente á los intereses de la República el establecimiento de una Misión Consular en el puerto de Coruña (España), y teniendo buenas referencias del señor José Antonio Gómez y Gómez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado Gómez y Gomez, Cónsul *ad honorem* de Honduras en Coruña (España). La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá las credenciales correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

15.—Sustracción *ad honorem* de Honduras en quier person España), al señor Alberto Pratz emplead Tegucigalpa, 14 de junio de 1912. pale El Presidente

ACUERDA:

Nombrar *ad honorem* Cónsul de Honduras en Badajoz (España,) al señor Alberto Pratz. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autorizan unas operaciones que importan la cantidad de $ 20.980.14

Tegucigalpa, 15 de junio de 1912.

Vista la solicitud presentada por el señor M. R. Durón, en representación del General don Leopoldo Córdova, contraída á pedir que se autorice como buena data la cantidad de ($ 20.980.14) veinte mil novecientos ochenta pesos catorce centavos, que la Caja Nacional y los Administradores de Rentas y Aduanas de la República, pagaron en los meses de agosto de 1906 á abril de 1907, y que corresponden al Ramo de Relaciones Exteriores, en las cuentas siguientes:

Sueldos	$ 2.977.50
Gastos	17.174.35
Gastos E. O	828.25
Suma	$ 20.980.14

Considerando: que según el informe suministrado por el Tribunal Superior de Cuentas, en las operaciones practicadas por el General don Leopoldo Córdova, en su carácter de Director General de Rentas, en los meses de agosto de 1906 á abril de 1907, aparecían en el Ramo de Relaciones Exteriores, las erogaciones mencionadas según las cuentas especiales abiertas en el Libro Mayor que al efecto llevó dicho empleado, y cuyos comprobantes se encuentran en aquel Tribunal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar las operaciones que importan la cantidad de ($ 20.980.14) veinte mil novecientos ochenta pesos catorce centavos, de que se ha hecho referencia, erogada en los meses de agosto de 1906 á abril de 1907, según las cuentas que llevó en aquella fecha el General don Leopoldo Córdova, como Director General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Descho de Relaciones Exteriores.

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de $ 30.25

Tegucigalpa, 20 de junio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.25) treinta pesos veinticinco centavos, valor de los siguientes Códigos y leyes que serán remitidos para la Biblioteca del Colegio de Abogados de Barcelona:

Un ejemplar del Código Civil	$ 4.00
de Procedimientos	4.00
Un ejemplar del Código Penal Común	1.50
Un ejemplar del Código Penal Militar	2.00
Un ejemplar del Código de Instrucción Pública	0.50
Un ejemplar del Código de Minería	2.00
Un ejemplar de la Ley Municipal	0.50
,, ,, ,, de Policía	1.00
,, Agricultura	0.50
Un ejemplar de la Ley Agraria	0.50
,, del Notariado	0.75
Un ejemplar de las Reformas al Código de Aduanas	1.50
Un ejemplar de la Ordenanza Militar	1.00
Un ejemplar de la Constitución Política	1.00
Un ejemplar del Reglamento Consular	1.50
Un ejemplar de la Compilación de las Leyes de Hacienda	4.00
Suma	$ 30.25

2º—Que el gasto se impute á la Partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de $ 30.25

Tegucigalpa, 20 de junio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.25) treinta pesos veinticinco centavos, valor de los siguientes Códigos y leyes que serán remitidos al Consulado General de Honduras en Habana.

Un ejemplar del Código Civil	$ 4.00
de Procedimientos	4.00
Un ejemplar del Código Penal Común	1.50
Un ejemplar del Código Penal Militar	2.00
Un ejemplar del Código de Comercio	4.00
Un ejemplar del Código de Instrucción Pública	0.50
Un ejemplar del Código de Minería	2.00
Un ejemplar de la Ley Municipal	0.50
de Policía	1.00
,, ,, ,, ,, Agricultura	0.50
Un ejemplar de la Ley Agraria	0.50
,, ,, de Notariado	0.75
Un ejemplar de las reformas al Código de Aduanas	1.50
Un ejemplar de la Ordenanza Militar	1.00
Un ejemplar de la Constitución Política	1.00
Un ejemplar del Reglamento Consular	1.50
Un ejemplar de la Compilación de las Leyes de Hacienda	4.00
Suma	$30.25

2º—Que el gasto se impute á la Partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra un Delegado

Tegucigalpa, 21 de junio de 1912.

Habiéndose aceptado la invitación dirigida al Gobierno de la República para que concurra por medio de Delegados Oficiales al V Congreso de Cámaras de Comercio y Asociaciones Industriales que se reunirá en Boston, del 24 al 28 de septiembre del corriente año; y en atención á las cualidades que concurren en el Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en Misión Especial cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado Doctor don Alberto Membreño, Delegado de Honduras al Congreso Internacional arriba mencionado. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá las credenciales correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de $ 20.00

Tegucigalpa, 24 de junio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 20.00) veinte pesos, que la Aduana de Amapala pagó por comisión de traslado de la suma de mil pesos, que por sueldos fueron situados en El Salvador al señor Encargado de Negocios de Honduras en aquella República, Doctor don Ricardo de J. Urrutia; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Derecho Reservados

DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI - CRA - UNAH Procesamiento de Archivo Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 25 de junio de 1912.

Con vista de la renuncia que el Dr. don Fausto Dávila, ha presentado del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, dando las más expresivas gracias al expresado Dr. Dávila, por los importantes servicios que prestó al país en el desempeño de aquel cargo.

2º—Nombrar al Doctor don Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, mandando que la Secretaría de Relaciones Exteriores le extienda las credenciales correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de $ 500.00

Tegucigalpa, 29 de junio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de..... ($ 500.00) quinientos pesos, que en el mes de julio de 1911 fueron entregados al General don Saturnino Medal, para sus gastos de viaje á la República de Nicaragua, en el desempeño de la misión que se le confió como Encargado de Negocios de Honduras cerca del Gobierno de aquella República.

2º—Que el gasto se impute á la Partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de $ 50.00

Tegucigalpa, 20 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor de doscientos ejemplares de la Ley de Inmigración, entregados á la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Caja Nacional, en el mes de abril último, para remitirlos á los Cónsules de Honduras en Hamburgo, y San Francisco de California.

2º—Que el gasto se impute á la Partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Francisco Nolasco.

Se autoriza la erogación de $ 264.00

Tegucigalpa, 26 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 264.00) doscientos sesenta y cuatro pesos, que se pagarán al señor Licenciado don Ricardo de J. Urrutia, Ministro Residente de Honduras en San Salvador, por los gastos extraordinarios que hizo en aquella Legación en el mes de junio último, según la cuenta presentada á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2º—Que el gasto se impute á la Partida 13, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Francisco Nolasco.

Se autoriza la erogación de $ 1.000.00 oro

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de..... ($ 1.000.00 oro) un mil pesos oro americano, que serán pagados por la Oficina de Hacienda que determine el Ministerio respectivo, al señor Licenciado y Coronel don Jerónimo J. Reina, para el desempeño de una misión diplomática que se le ha encomendado ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

2º—Que el gasto se impute á la Partida 15, Capítulo único, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Francisco Nolasco.

Se autoriza la erogación de $ 300.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 300.00) trescientos pesos, pagados por la Caja Nacional al señor Licenciado y Coronel don Jerónimo J. Reina, para sus gastos de viaje á San José de Costa Rica, á donde se dirige en misión diplomática de este Gobierno.

2º—Que el gasto se impute á la partida 15, Capítulo único, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Francisco Nolasco.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Saturnino Casco C.

GUERRA

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 26 del corriente, por el cual se autorizó la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invirtió en pagar el flete de setenta mil cartuchos del puerto de El Pedregal á la expresada ciudad de Choluteca, en el sentido de que la cantidad que se hará efectiva al expresado Comandante de Armas es la de ($ 25.00) veinticinco pesos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 1.746.05

Tegucigalpa, 30 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 1.746.05) mil setecientos cuarentiséis pesos cinco centavos, valor que el Cajero Nacional pagó del 10 al 29 de abril del año próximo pasado, así:

Escuela Militar

19 planillas del 10 al 29 de abril.....	$ 1.589.33
Ulises Meza Cálix, Profesor, abril.....	40.00
Gastos	
Abril 18.—A Juan Banegas, por valor de 8 pares de calzado y compostura de 7 pares.....	94.00
Abril 29.—A Simón Montoya, por conducción de 2 cajas para la Escuela Militar..	22.72
Suma.....	$ 1.746.05

El gasto se imputará á la Partida Escuela Militar, Capítulo III, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 2.895.00

Tegucigalpa, 30 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 2.895.00) dos mil ochocientos noventicinco pesos, valor que el Cajero Nacional pagó al Estado Mayor del señor Presidente de la

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

República del 11 al 30 de abril del año próximo pasado, así:

Altas

S. Bonilla, 1ª quincena de abril.....$	62.50
Emilio Renderos, 1ª quincena de abril.....	48.00
Juan R. Soto, 1ª quincena de abril.....	75.00
Sinforiano Bonilla, días del 16 al 21 de abril.....	25.00
Emilio Renderos, días del 16 al 27 de abril.....	36.00

Planillas

Una planilla del 11.....	157.25
,, 12.....	159.75
,, ,, 13.....	159.75
,, ,, 14.....	159.00
,, 15.....	157.25
,, 16.....	157.25
,, ,, 17.....	150.00
,, 18	139.00
,, ,, 19.....	140.50
,, ,, ,, 20.....	145.25
,, ,, ,, 21.....	146.25
,, ,, 22.....	147.50
,, ,, 23.....	147.50
,, ,, ,, 24.....	143.00
,, ,, ,, 25.....	139.75
,, ,, 26.....	132.75
,, ,, ,, 27.....	133.75
,, ,, 28.....	133.00
Suma.....$	2.895.00

El gasto se imputará á la Partida señalada en el Presupuesto General de Gastos para el sostenimiento de dicho cuerpo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 3.568.31

Tegucigalpa, 30 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 3.568.31) tres mil quinientos sesenta y ocho pesos treinta y un centavos, valor que el Cajero Nacional pagó de sueldos al Estado Mayor del señor Presidente de la República, en mayo del año próximo pasado, así:

L. Salamanca, 14 días abril.....$	70.00	
Juan B. Lobo, marzo y abril..	99.00	
J. López García, días del 8 al 15	32.56	$ 201.56

Planillas

11 Planillas del 29 de abril al 9 de mayo.....	1.447.00	
8 Planillas del 10 al 17 de mayo	1.010.75	
13 Planillas del 18 al 30 de mayo	909.00	3.366.75
Suma....		$ 3.568.31

El gasto se imputará á la Partida señalada en el Presupuesto General de Gastos para sostenimiento de dicho cuerpo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 307.15

Tegucigalpa, 30 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 307.15) trescientos siete pesos quince centavos, valor que el Cajero Nacional pago en sueldos á la Guardia de Honor del señor Presidente de la República, en mayo del año próximo pasado, así:

2 Planillas del 18 al 20 de mayo	$ 40.60	
11 19 ,, 30 ,,	266.55	
Suma.. .....$		307.15

El gasto se imputará á la Partida que el Presupuesto General de Gastos señala para el sostenimiento de dicho cuerpo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Gracias, el dieciocho del mes de noviembre del año próximo pasado, la cual declara á doña Agustina M. v. de Trejo, mayor de edad y vecina de la ciudad del mismo nombre, sin derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 210.00) doscientos diez pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1908.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Choluteca, el dieciocho del mes de mayo del año en curso, la cual declara á don Hipólito O. Cruz, mayor de edad y vecino de Pespire, de dicho departamento, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 118.00) ciento diez y ocho pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de las guerras civiles de 1907 y 1908.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, una constancia de crédito á favor del señor Cruz, de las generales indicadas, por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se reforma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Olancho, el veinticuatro del mes de noviembre del año próximo pasado, la cual declara á don Justo Pastor Santos, mayor de edad y vecino de Gualaco, de dicho departamento, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 200.00) doscientos pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1907.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con la prueba documentada que presentó el peticionario, el semoviente que reclama valía ($ 100.00) cien pesos, razón por la cual es procedente reformar la sentencia consultada; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Reformar la sentencia de que se ha hecho mérito, reconociendo al señor Sas-

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tas, de las generales indicadas, ($ 100.00) cien pesos, y mandándole á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, una constancia de crédito por igual valor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Choluteca, el diecinueve del mes de abril del año en curso, la cual declara á don Juan B. Castro, mayor de edad y vecino de la ciudad del mismo nombre, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 610.00) seiscientos diez pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de las guerras civiles de 1907 y 1911.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Castro, de las generales antes citadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Colón, el catorce del mes de noviembre del año próximo pasado, la cual declara á don Alejandro Kuffer, mayor de edad, vecino de Trujillo, del departamento citado, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 480.00) cuatrocientos ochenta pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1907.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Kuffer, de las generales ya mencionadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de El Paraíso, el veintidós del mes de agosto del año próximo pasado, la cual declara á don Tomás Obando, mayor de edad y vecino de Yuscarán, de dicho departamento, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 64.50) sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1911.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Obando, de las generales indicadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de El Paraíso, el veintidós del mes de agosto del año próximo pasado, la cual declara á don Ignacio Obando, mayor de edad y vecino de Yuscarán, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1907.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Obando, de las generales antes indicadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Valle, el veintiséis de enero del corriente año, la cual declara á don Felícito Jereda, mayor de edad y vecino de Nacaome, de dicho departamento, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1911.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Jereda, de las generales indicadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Valle, el dieciséis del mes de diciembre del año próximo pasado, la cual declara á don Pablo Merino, mayor de edad y vecino de Alianza, de dicho departamento, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1907.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Merino, de las generales antes indicadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Comayagua, el treinta del mes de diciembre del año próximo pasado, la cual declara á don Jesús Castillo, mayor de edad y vecino de la Villa de San Antonio, del departamento citado, con derecho á reclamar del Estado la cantidad de ($ 478.00) cuatrocientos setenta y ocho pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo que dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor del señor Castillo, de las generales ya mencionadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, treinta de julio de mil novecientos doce.

Vista en revisión la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Valle, el veintinueve de agosto del año próximo pasado, la cual declara con derecho á reclamar del Estado á la señora Luisa Najar, mayor de edad y vecina de Nacaome, la cantidad de ($ 1.334.00) mil trescientos treinta y cuatro pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses en la guerra civil de 1911.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia consultada se encuentra arreglada á derecho; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 80, de 8 de abril del año recién pasado,

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, á favor de la señora Najar, de las generales antes indicadas, una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se cancela un acuerdo

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

Habiéndose asignado por acuerdo de 28 de marzo próximo pasado á la señora María del Socorro Soto, vecina de esta capital, la pensión de montepío de ($ 15.00) quince pesos mensuales, para que atendiera á la crianza y educación de la menor Petrona Prisca Soto, en virtud de ser ésta hija natural reconocida del Capitán Vicente Lorenzana, muerto en campaña; y

Considerando: que no se comprobó legalmente que Lorenzana reconociera como su hija á la menor Petrona Prisca Soto, y de conformidad con el artículo 1.661 de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Cancelar el acuerdo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se nombra Médico Forense y Cirujano de la guarnición del puerto de Amapala al Doctor don Luis Cortez.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Médico Forense y Cirujano de la guarnición del puerto de Amapala, al Doctor don Luis Cortez, con el sueldo de ley. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el 1º del corriente, fecha en que el Doctor Cortez empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 14.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 14.00) catorce pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará efectiva al Comandante de Armas de dicho lugar, valor que invertirá en pagar el alquiler de una bestia en que mandará conducir cien vestidos de munición á esta capital. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 200.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro puso á la orden del Comandante de Armas del mismo, valor que éste invirtió en habilitar por cinco días á cincuenta milicianos para que se trasladaran al puerto de La Ceiba á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la suma de $ 41.80

Tegucigalpa, 31 de julio de 1912.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 41.80) cuarenta y un pesos ochenta centavos, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Copán pagará en un día de sueldo en el presente año económico, fuera de presupuesto, en el ramo militar, así:

Guarnición permanente de Santa Rosa	$ 26.05
Bandas militares de Santa Rosa	13.70
Resguardo de Santa Rita	2.05
Suma	$ 41.80

El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 8

Derecho Reservados